



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Miércoles 23 de noviembre de 2022

Sesión 28 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022	Sesión 28 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

#### LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria. . . . .

4

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. . . . .

19

#### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género. . . . .

55



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la LXIV Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### **METODOLOGÍA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

En el apartado "**ANTECEDENTES**" de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

En el apartado correspondiente a "**ARTÍCULADO**", se expresa el intrínquilis y desarrollo del artículo adicionado, así como los transitorios que dan vigencia a la adición del dictamen de esta Comisión Dictaminadora.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

### ANTECEDENTES.

**El 29 de octubre de 2019**, la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura; presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**El 29 de octubre de 2019 la Mesa Directiva** de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1111 y Exp. No. 4453**, remitió a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria la iniciativa con Proyecto de Decreto reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**El 12 de abril de 2022 la Mesa Directiva** de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1413**, remitió a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria oficio con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde se acordó turnar para Dictamen Diversas Iniciativas. Entre las cuales se encuentra la antes citada.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala la relación de las mujeres con el agro, ha estado marcada por la sumisión en tanto explotación desmedida en comparación con la forma en la que los hombres enfrentan esta condición de marginalidad, puesto que, la estructura patriarcal de la asignación de roles y el sometimiento al trabajo no reconocido, ha opacado la función y el aporte significativo que ellas proporcionan en las tareas de mantenimiento, no solo del hogar, sino también, de las fases más arduas que conlleva la producción agraria, pues, no bastan las exhaustivas jornadas en el campo, además, se añaden las labores domésticas que históricamente se designan a las mujeres como si fuese esto una condena exclusiva de este género.

Remarca la importancia de la relación que existe entre las mujeres y el desarrollo, así como su pertenencia al campo mexicano, el cual se agudiza dado el mínimo reconocimiento jurídico, cultural, económico, social y político por parte del Estado, y, en general de la sociedad; en el entendido que, pese al reconocimiento legal a través del marco jurídico constitucional, las prácticas discriminatorias siguen siendo una constante. Esto es consecuencia innegablemente del carácter jerárquico de la dominación machista en la que se sustenta el núcleo familiar, mismo que se





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

reproduce en todos y cada uno de los ámbitos a través de los cuales se desenvuelven los individuos.

Señala además que, la evolución jurídica en materia de derechos ejidales garantizados a las mujeres, ha presentado una evolución poco favorable, puesto que, la evidencia lo demuestra; partiendo de la legislación emanada del artículo 27 del constitucional de 1917 y varias décadas después, sólo se permitió que las mujeres solteras o viudas que tuviesen familia a su cargo, pudiesen ser consideradas para ser dotadas de tierra, así como el reconocimiento como poseedor legal y en consecuencia, como un agente agrario. Pero no fue hasta la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, que se estableció la equidad de género, carácter que en el marco normativo vigente aún se conserva y el cual en términos formales resulto un avance sustantivo; de facto los resultados fueron totalmente diferentes, puesto que no se han obtenido los objetivos esperados pues las prácticas sociales y culturales siguen siendo discriminatorios. La deficiente formación educativa, los altos índices de desnutrición, el acceso restringido a los bienes y servicios, así como a los préstamos, apoyos e insumos otorgados por el Estado dan cuenta y constatan la condición real de las mujeres en el campo mexicano.

Reitera la necesidad del reconocimiento y el acceso de las mujeres a la posesión y usufructo de la tierra, aunados a los procesos productivos que corresponden a este ámbito, tienen que basarse en el principio de equidad, considerando, ante todo, el mérito de cada una de ellas a partir de su desempeño, trabajo, compromiso y responsabilidad para con su familia como para la comunidad de la que forma parte. Sí y solo así, podrá erradicarse la discriminación, exclusión y abuso cometido sistemáticamente a lo largo de la historia; por lo tanto, la asignación de recursos por parte del Estado deberá estar sujeto a las capacidades, facultades, destrezas y resultados obtenidos por la mujer campesino, y no, por su sexo el cual define el género en el que es encasillada, representando esto último, la limitante real el desarrollo pleno de sí mismas.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERO.** – Que es necesario establecer el principio de equidad en la ley agraria, logrando con ello armonizarse con el marco jurídico que ha venido evolucionando en esta materia ya que con esto estaríamos logrando superar los rezagos que en materia de la desigualdad se vivió durante muchos años en actividades que eran señaladas meramente de varones, como es la actividad del campo y que aun a pesar de esto muchas mujeres participaban en estas labores, ya que apoyaban o auxiliaban a las actividades que el hombre realizaba; lo que hoy se exige como un derecho ganado a ser consideradas en el marco jurídico de esta ley; el





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

reconocimiento y el acceso de las mujeres a la posesión y usufructo de la tierra, aunados a los procesos productivos que corresponden a este ámbito, tienen que basarse en el principio de equidad, considerando, ante todo, el mérito de cada una de ellas a partir de su desempeño, trabajo, compromiso y responsabilidad para con su familia como para la comunidad de la que forma parte.

**SEGUNDO.** – Que no se puede hablar de equidad, sin igualdad, para ello es necesario que los derechos de los hombres y las mujeres, deberán ser iguales o tener los mismos derechos, igualdad de oportunidades, siendo una forma de reducir la brecha de la desigualdad, la discriminación y la violencia contra la mujer.

**TERCERO.** – Que la igualdad de derechos y obligaciones, les permite a las mujeres a ser elegidas y votadas en los órganos de representación a través de los ejercicios de elección democrática en las asambleas que marca la ley agraria

**CUARTO.** - Que esta Comisión Dictaminadora, por los "argumentos" expuestos, se debe de contar con un lenguaje jurídico incluyente a fin de disminuir esas brechas culturales que aún se resisten a desaparecer y que lo de hoy y en el futuro será una mayor exigencia, dado que el género femenino se hace más presente cada día más en la cotidianidad, dado que el crecimiento demográfico es su tendencia.

**QUINTO.** –Se presenta cuadro comparativo de lo que dice la Ley y sus propuestas de reformas y adiciones a fin de darle mayor entendimiento a iniciativa

LEY AGRARIA	
LO QUE DICE LA LEY AGRARIA	LA PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY AGRARIA
<b>Artículo 6o.-</b> Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y	<b>Artículo 6o.</b> Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p>	<p>pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural. <b>Todo ello, con estricto apego en perspectiva de género.</b></p>
<p><b>Artículo 7o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 7o.</b> El Ejecutivo federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes; <b>procurando en todo momento, la igualdad de oportunidades para eliminar así, toda relación de sujeción impuesta a priori y de manera arbitraria .</b></p>
<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. Ser mexicano <b>o mexicana</b> mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y</p> <p>II. ...</p>



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. A uno de los hijos del ejidatario <b>independientemente del sexo, y, de acuerdo a los méritos respecto a la productividad presentada dentro de la propiedad agrícola correspondiente ;</b></p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> El órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El órgano supremo del ejido es la asamblea. <b>Para su composición se considerará preponderantemente el principio de paridad de género; de tal manera, podrán participar todos los ejidatarios a través del ejercicio democrático.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se <b>garantizará</b> la integración de las mujeres.</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar <b>en igualdad de derechos y obligaciones</b> ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY AGRARIA.**

**Único.** Se **reformen** los artículos 6o. y 7o., la fracción I del artículo 15, la fracción III del artículo 18, el primer párrafo del artículo 22, el segundo párrafo del artículo 37 y el sexto párrafo del artículo 108 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6o.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural. **Todo ello, con estricto apego en perspectiva de género.**

**Artículo 7o.** El Ejecutivo federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes; **procurando en todo momento, la igualdad de oportunidades para eliminar así, toda relación de sujeción impuesta a priori y de manera arbitraria .**

**Artículo 15. ...**

I. Ser mexicano **o mexicana** mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. ...

**Artículo 18. ...**

I. y II. ...

III. A uno de los hijos del ejidatario **independientemente del sexo, y, de acuerdo a los méritos respecto a la productividad presentada dentro de la propiedad agrícola correspondiente ;**

IV. y V. ...

...

**Artículo 22.** El órgano supremo del ejido es la asamblea. **Para su composición se considerará preponderantemente el principio de paridad de género; de tal manera, podrán participar todos los ejidatarios a través del ejercicio democrático.**

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

### Artículo 37. ...

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se **garantizará** la integración de las mujeres.

### Artículo 108. ...

...

...

...

...

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar **en igualdad de derechos y obligaciones** ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

...

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de mayo del 2022.








Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	Ausentes	059933B5A2CAA1042EA3621D61E30 7E94449E364B10A2E9AAF64B1AB56 B8B8FB5A7EBC275912269E5215219 7489676748A9D25BBC5607045D0061 A96A42D4422
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	Abstención	0FD997207ABFB707D5D532CE87369 6C45A8C4F9642C6A3470D75366D45 00C9AA944294A191C1D56453FA81B D0267A430C7D303DFC7A90D433EB BDDE34CAD7536
 Cecilia Márquez Alkadeff Cortes	A favor	16D47581A51DBA41C21F04A664745 DFCD2A2FC471E3D6C7906D9D53CF 73FD593D5D688889FB8C00A865BA7 E070B3BC9CCED9C310D3E1DE114E 296657AD6E0FA0
 Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	EC6CA57187D763AD41FAB72B4FE5 08B7B558B6ADE8FA0810313548EAF F85BC5683AD115ABA6D993056CD88 FB74E06B3D70EE63D0C7431F7082A 9EACD3207F6D2
 Claudia Tello Espinosa	A favor	7263BAB3D00413A346D1D3A49BD0B 6F6E2E7867D763A68A4FB1D1F80D9 422482855E14AA627C8B3F51A3B5D 601D93E8B43FD9ACF73AE4B94B9E0 0F391F015E51

**Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
 Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

**Ordinario**

**NOMBRE TEMA** XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esteban Bautista Hernández

A favor

DC2D43D99E0AA6AD7E6FE17C2C72  
 4105B08283E66B0503CB22B7A3620E  
 B587D9B6A59AD4CC540AF5A5D840  
 91B40B080CBEA8DC6DD0A58D2944  
 9D9AC44203CF48



Esther Mandujano Tinajero

A favor

227D4AF801FF805A2DE9008BB4188  
 B0850C5A1065E6B75C15568FABA13  
 8FE12AE04F2ECA73E6A2D1F950682  
 233C3E86D97B6C0F4858960ABE68D  
 3F726F821B13



Fabiola Rafael Dircio

A favor

7C161BBE22CE175BD72FCFA5A608  
 9FB00DCDC43EC118DD4552637422  
 C3E6A1729348F3D26778D839C14EB  
 4857C82F42475F9465DBC6E5609D8  
 C8D642A16D14B8



Faustino Vidal Benavides

A favor

FBF2912518B1D9C4B9F084F25877F3  
 FEB5AB135B2E6415A111C50667088  
 F56CB60A04BF30DA1DDCEB10E829  
 3CDEF9077B700A5269E2692659A15  
 F616078B582D



Gustavo Macías Zambrano

A favor

DF24326B9D3632593044A458D4F455  
 36C99AA272B973682A62E4011648F0  
 F400C928C9C192E16023A07129A9B  
 432CB819917B817DD6A0B669DD478  
 E2BB46D8E3



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

BED4DD9F748652EFEC3B6376ED10  
 DB7B2E848318E1654C539E330BE73  
 872BE59205EF1941D704F7381D4234  
 0E5DD84155F67765B20B6B3233ECB  
 D70B672B3F0C



**Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

**Ordinario**

**NOMBRE TEMA** XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jesús Fernando García Hernández

A favor

2C86204DC3887E0F37BD36252284D  
3F2E4ACB273A6C73A64DCF2EEC05  
FCF4B754EAAAF3C8EFAB84EF680  
679111F6339DB73499640D4D7D227E  
6A136DF35C6F2



José Alejandro Aguilar López

A favor

2BD81AFA2FB79DEEAC24F9C10C6B  
78A18EF6C730F98F3E7B27762BB08  
ABBF9145736728F66471C828767032  
E709587B677479D9C71A6F18844E43  
8A0A4316E43



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

F4AC146CA057F1ED480D778DEEDB  
913D29C9259432387383F82C2589F4  
CE22CFD23A7BAD07B79F03F3ED1A  
A4F1DB3AF47CBD39FBB24CF5BAD2  
821A0993B5F6E6



Karla Estrella Díaz García

A favor

04691B08CF523FB26BBFA36B0C8B  
F832F0B053FF304319453CDB565726  
94CDE8E5C5A068B6176B086541416  
C908F03AF9E6682A2E6C5FE2F26D2  
CCACD8579EB



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

19E599DA4731BC82835289D0F05FF  
7AC416853448A28B402A3979CA6D5  
09EB9A4639867D7E77C571A53A585  
173F835EB97C954BD2F52E7D4ACA3  
29BB604F266C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

49F936C9777D67A39069052642BC78  
FEEAAD406A7244598912C86A16A57  
82DB2A52D33117BD7FCB05A2AD77  
DE5A8882C04989D86A8FA2F0B850B  
98423E1B079B

**Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

E64244E28B26416F982F0B7C1ECC2  
3466AD4B0C9163BAC57C36E612063  
CE4696394D47037DECF48A2B99C29  
1EF62AAC620370147A7F9FA740D0  
0EB03138F970



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

9C18D6707409C5E2F75D89158A1AD  
EA5366326D7C01DFC1AFAF967BAE  
CC3CE593E0AA21974E043C2160F2C  
69AF3C2185193B7D680AE50CA94D0  
3B3AAE353A123



Maximiano Barboza Llamas

A favor

A113FA4E701609A2C31615B901EED  
2ED202BCB63D05A4DD8EBEE82534  
F8CC019DB7E248769F26C06A427B1  
69B68B482E7C80562E0CD7185D84D  
414DB2272AD36



Merary Villegas Sánchez

A favor

3507A9CF74879EB451BEBAF000DB4  
82EE532E55548631073395A9D06842  
5435C310222622F43F1748E229BC16  
BDB88A761382A6ACBD82D411A8CE  
6A9C9DF251D



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

232EFF669E7D71D1CB2D66ECB7586  
983EB261DA7E063FBF39F71D1EAC  
C42F34AF9A01456B4B4AADFFD32A2  
92DEDF9A647BFCCC9372FF8B98F7  
6B54C23C243378



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

DDA8302B6C5B7A0EEA02B4856E748  
DCFE50C99FA474853CB22DD78A4E  
58D8D121462D753AD17E170DB4DB4  
A786BDF2BD2FDE376F59DF25DEC6  
CF97F7AC6AE259



**Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

**Ordinario**

**NOMBRE TEMA** XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

C33CAB0D9D743EC548260691E9E59  
E9458D050705873FC7425A02F205B6  
AA51520F5340A0D89BEC397BEDEE  
1F3E61E20DEB60CF4F460392B6FCC  
EFD2020E4EFC



Otoniel García Montiel

A favor

C1C4914DAD7EA5536B4D85E0ABD9  
34C04523D571B7F827E5344C371D83  
D1CC4D0F6363A3309C0B2936F1335  
938A49E4AE8910CAE139D3AB9E631  
4E48F8E97507



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

3B3E24B482DB341E83670B03C91F0  
11EAC15F54173AA2C05E0647440CB  
6A0785A5B33E2BD5DB8E76F8A0D73  
AE05C510CEF6545E755AAA56A71D1  
BD676C15A264



Roberto Carlos López García

A favor

5415F3BB68E9FF11CEDC1FF1B244C  
A954FB1C31C4C3F77D84E270E9755  
3E8917D2415ED7CCED03DB5786944  
0330823F6F4C58CA1C2C252B78E80  
3FB67D02DBC1



Roberto Valenzuela Corral

A favor

68F40125DEA10ADD31FA53C8D7CF  
EFC36D26D20AEA93C4EE1B7A77D7  
225E064A2389043B77BFAC6CFEF48  
7D36437B6DBFAAE8C9ABDFD0C0F9  
B2D3FDB308193F7



Rodrigo Sánchez Zepeda

Ausentes

EE51F213C4265BD0EEF7C377B57AB  
F93576918D9291B60A88F440A36D5B  
CB2BF43A709A4E05DF8455B47FDF  
D067D1C95F0A698B84A8AC33DC2D  
4A10D636B4CFB

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

A favor

13A53312D9679FC0BA18E4144C12B  
23E9EBF6946221440682DAD58A6387  
F7B2EF1F6D5A4CEBAE9FF7902AEA  
029B5E1F1883A148A48201509D4A63  
D79807C33DC



Tomas Gloria Requena

A favor

C10335864290F8318311960C9CD012  
995149ED813B9706677DA4CA2BA9F  
11BE23575A778D4B0BA569B3DE46E  
82484D945B179FFE05ED3174565487  
B1E9E745CB



Valentín Reyes López

A favor

CB2121A3BD35F9296DC83D247AB71  
C9A5F6D89C917C6407995D106F9B4  
90A4F28151B31F8AD865DD5CCEF9  
A27DDF8B9DB1E5912F4E1B4DBC0E  
C708C9BB6EF96E



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

9D3F602AA255C92198F6C0BE8B170  
CF799A54D356EA7A371021F80C5CF  
94FA4FB6F9EF9B725643E9804A7650  
7872020B4D62FED33A0F495E282C1  
BE132E70A0A

Total 33





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTES A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR.**

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y el Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Estas comisiones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído tanto en la Comisión de Educación como en la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de noviembre de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y el Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, pertenecientes al Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de violencia escolar.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva



## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

dictaminación a las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. Asimismo, en fecha 02 de diciembre 2021, se recibió turno a las comisiones correspondientes mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0180**, radicado en el expediente legislativo número **1231**.
4. Con fecha 17 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó a las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la prórroga de la presente iniciativa para su debida dictaminación, mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0466**, con expediente legislativo número **1231**.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los iniciantes mencionan que la educación constituye un derecho fundamental de la población, ya que impulsa el desarrollo, contribuye al crecimiento económico y al progreso de la sociedad en su conjunto, además de ser uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad.

Manifiestan que la importancia de la educación radica en que representa la vía para construir una sociedad más justa, democrática e incluyente. Explicando que estos valores deben permear en la actividad de los planteles educativos y hacerse realidad cotidiana en cada aula.

Sin embargo, destacan que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco): "La violencia en el ámbito escolar



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación”.<sup>1</sup>

Retoman que, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, desde el sexenio anterior, se señala que: “El acoso escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad”.

Los proponentes exponen su preocupación ante los daños físicos, sociales o emocionales que se pueden ocasionar en quienes lo sufren. Ya que los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse y al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decirles a sus padres y maestros que están siendo acosados por temor. Por ello es necesario generar en la familia apertura para que los hijos nos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo”.<sup>2</sup>

En este sentido, y de acuerdo con Alejandro Castro Santander y Moreno Olmedilla los iniciantes aluden que para entender la violencia escolar debemos considerar todas las conductas antisociales que se presentan en la escuela, que aunque no todas forman parte de la clasificación de la violencia interpersonal, son conductas que pueden producir innumerables conflictos y, por consiguiente ser precursores de conductas violentas, incluyendo maltrato, abuso y acoso, o en situaciones más drásticas la muerte de los alumnos.<sup>3</sup> Exponiendo las siguientes:

## A) Disrupción en las aulas

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Acoso y violencia escolar. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

<sup>2</sup> Secretaría de Educación Pública (SEP). Acoso Escolar. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>

<sup>3</sup> Alejandro Castro Santander. Violencia silenciosa en la escuela. Dinámica del acoso escolar y laboral. Buenos Aires. Primera edición, 2007, pp. 49-64.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La cual se interpreta como un conjunto de conductas inapropiadas de los alumnos en las aulas, tales como: falta de cooperación y mala educación, insolencia, desobediencia, provocación, agresión, hostilidad, abuso, impertinencia y amenazas.

### B) Indisciplina escolar

Que se presentan comúnmente como conflictos en la relación entre el docente y el alumno. Se trata de conductas que implican un mayor o menor componente de violencia, desde la resistencia o boicot pasivo hasta el desafío o el insulto activo al maestro o profesor, que puede desestabilizar la vida cotidiana en el aula.

### C) Discriminación

Que constituye el primer paso de la violencia y a la vez opera como una forma de actitud de futuras conductas violentas. Las actitudes de intolerancia adoptan en las escuelas distintas expresiones, algunas más visibles y otras aceptadas en forma implícita por los docentes y directivos. Discriminación por género, condición socioeconómica, rasgos étnicos y culturales, preferencia sexual, religión, entre otras.

### D) Acoso o maltrato entre compañeros (bullying)

La cual es la manifestación de violencia escolar que consiste en una combinación de intimidación y acoso. Se trata de procesos en los cuales uno o más de alumnos acosan e intimidan a otros mediante insultos, vejaciones, aislamiento social, motes, etcétera.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Exponen que se habla de bullying cuando se cumplen al menos tres de los siguientes criterios:

- La víctima se siente intimidada.
- La víctima se siente excluida.
- La víctima percibe al agresor como más fuerte.
- Las agresiones son cada vez de mayor intensidad.
- Las agresiones suelen ocurrir en privado.
- El acoso va acompañado de una "ley del silencio"

### E) Vandalismo o violencia contra los bienes de la escuela

Que se refiere al espíritu de destrucción que guía a algunos alumnos en contra de los bienes inmuebles de la escuela: mesas, ventanas, pupitres, baños, paredes y armarios; grafitis obscenos, amenazantes o insultantes. Son las agresiones que generalmente cometen grupos de alumnos con el fin de producir de forma voluntaria daños materiales.

### F) Acoso sexual

Detallan que es una práctica donde una persona transgrede o viola la intimidad de la otra. En la escuela, el acoso sexual puede ser un resultado de palabras o conducta sexual que ofenda, marque con estigma, degrade, de miedo, o amenace por cuestiones de sexo.

De esta manera la diputada y el diputado iniciantes reconocen que hoy en día persiste un grave problema en el entorno escolar. Un problema multifactorial que promueve la humillación, descalificación, burla, ridiculización, negligencia y abandono emocional, afectando así el aprendizaje, crecimiento y pleno desarrollo de las alumnas y los alumnos.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Señalan que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), casi un tercio de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar recientemente. Los nuevos datos muestran que el acoso afecta a jóvenes de todas partes, en todas las regiones y en países con diferentes niveles de ingreso.<sup>4</sup>

Compartieron que, de acuerdo con la UNESCO, 246 millones de niñas y niños sufren violencia de género relacionada con el entorno escolar.<sup>5</sup> Según dicho organismo, los niños corren un riesgo ligeramente superior de acoso que las niñas. Los datos –que no abarcan violencia sexual ni otras modalidades de género- indican que más del 32 por ciento de los niños ha sufrido acoso escolar, cifra que en las niñas alcanza un 28 por ciento, pero en los países donde el acoso es más frecuente, las niñas son más vulnerables.

Resaltaron que México no es ajeno a esta grave problemática, conforme a la organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, ya que afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas. Conforme a los resultados de la prueba PISA 2015, el 20 por ciento de los estudiantes en nuestro país sufren de algún tipo de violencia por parte de sus compañeros.

En relación, encontraron que en la Consulta Infantil y Juvenil del Instituto Nacional Electoral (INE, 2019) se presentaron datos relevantes en cuanto a la percepción de la seguridad por parte de niños y jóvenes –entre seis y diecisiete años–, que además fueron consistentes con la percepción de adultos. En el inciso de incidencia de violencia según su entorno, las niñas y niños de entre seis y nueve años refirieron en mayor

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Nuevos datos revelan que en el mundo uno de cada tres adolescentes sufre acoso escolar](https://es.unesco.org/news/nuevos-datos-revelan-que-mundo-uno-de-cada-tres-adolescentes-sufre-acoso-escolar). Disponible en: <https://es.unesco.org/news/nuevos-datos-revelan-que-mundo-cada-tres-adolescentes-sufre-acoso-escolar>

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368125>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

medida afrontar violencia en el hogar (59.3 por ciento), mientras que 53.4 por ciento del grupo de entre diez y diecisiete años dijo enfrentarla en la escuela.<sup>6</sup>

En misma encuesta, localizaron que el 34 por ciento de los alumnos entre catorce y diecisiete años manifestó vivir violencia en las calles. Tales datos se han mantenido constantes desde la consulta de 2015. En cuanto a la violencia escolar, es interesante observar que la incidencia es mayor en escuelas privadas: 23.3 por ciento contra 21.3 por ciento en edades de seis a nueve años, y se mantiene en una media de 13 por ciento en edades de diez a diecisiete años en escuelas privadas y oficiales.

Por último, fundamentaron que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en el artículo 2o., que los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de cuál sea su condición.<sup>7</sup>

Identificando que para lograr lo anterior, es fundamental impulsar políticas públicas orientadas a la mejora de la convivencia social y escolar, la prevención y atención a la violencia, que contribuyan al desarrollo pleno e integral de los alumnos. Sometiendo a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa:

***“Decreto por el que se adicionan la fracción II Bis al artículo 74; la fracción XVI Bis al artículo 115 y una fracción II Bis al artículo 128 de la Ley General de Educación; y se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de violencia escolar.***

<sup>6</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). *Consulta infantil y juvenil 2018. Reporte de resultados*. Disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados\\_Consulta\\_Infantil\\_y\\_Juvenil-2018.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf)

<sup>7</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los derechos del niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

**Artículo Primero.** *Se adicionan la fracción II Bis al artículo 74, la fracción XVI Bis al artículo 115 y una fracción II Bis al artículo 128 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

**Artículo 74.** *Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.*

*I. y II. ...*

**II Bis.** *Diseñar y establecer una estrategia para la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y educación media superior.*

*III. a IX. ...*

*...*

**Artículo 115.** *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

*I. a XVI. ...*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

*XVI Bis. Formular y desarrollar estrategias para la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y educación media superior.*

*XVII. a XXIII. ...*

...

...

**Artículo 128.** *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*I. y II. ...*

*II Bis. Participar en la formulación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar en las instituciones educativas y colaborar en la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar.*

*III. a XI. ...*

### **Transitorios**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

**Segundo.** *En un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas realizarán la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.*

**Tercero.** *En un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente decreto la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de autoridad educativa federal, en coordinación con las autoridades educativas locales, deberá establecer una estrategia para la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y educación media superior.*

**Artículo Segundo:** *Se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

**Artículo 59.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

*Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

I. a IV. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

*V. Establecer en coordinación con las autoridades educativas, una estrategia para la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y educación media superior.*

### **Transitorio**

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia son competentes para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

**SEGUNDA.** Las presentes comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta presentada por sus promoventes respecto de la necesidad de fortalecer el marco jurídico relacionado con prevenir, detectar y erradicar la violencia escolar y atender de manera oportuna a quienes son afectados por la misma.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), casi un tercio de las y los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar recientemente. Los nuevos datos muestran que el acoso afecta a jóvenes de todas partes, en todas las regiones y en países con diferentes niveles de ingreso.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Nuevos datos revelan que en el mundo uno de cada tres adolescentes sufre acoso escolar](https://es.unesco.org/news/nuevos-datos-revelan-que-mundo-cada-tres-adolescentes-sufre-acoso-escolar). Disponible en: <https://es.unesco.org/news/nuevos-datos-revelan-que-mundo-cada-tres-adolescentes-sufre-acoso-escolar>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

De conformidad con la organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, ya que afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas.<sup>8</sup> Conforme a los resultados de la prueba PISA 2015, el 20 por ciento de los estudiantes en nuestro país sufren de algún tipo de violencia por parte de sus compañeros.

Conapred en su ficha "Discriminación en contra de niñas, niños y adolescentes"<sup>9</sup> señala los siguientes datos:

- Cuatro de cada diez niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación.
- De acuerdo con la Enadis 2017, tanto en la escuela como en la casa, un tercio de los niños y un cuarto de las niñas reporta haber recibido golpes, empujones o amenazas durante los últimos 12 meses.
- 7 de cada 10 (71.6%) de las y los adolescentes (de 12 a 17 años) reportan en los últimos cinco años haber recibido insultos y burlas, mientras que un tercio (36.1%) señala haber sido víctima de amenazas o empujones (Conapred 2018).
- Una de cada 10 adolescentes ha sido víctima de acoso escolar (10.9%) de acuerdo con la Enadis 2017. Encontrarse en el estrato socioeconómico bajo duplica la propensión a sufrir acoso respecto de quienes se encuentran en el estrato alto (12.5 y 6.7%, respectivamente).
- Entre los años 2000 y 2012, la tasa de mortalidad por homicidio en la población de niñas y niños entre 0 y 17 años se ha más que duplicado, pasando de 1.7

<sup>9</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaNNA\\_16Dic2021.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaNNA_16Dic2021.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

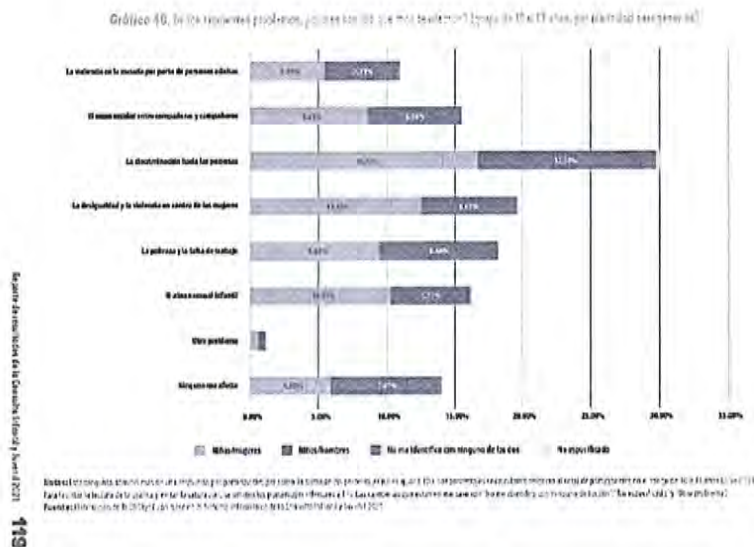
## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

muerres por cada 100 mil habitantes a 4 muertes para la misma escala de población (REDIM 2014)

Por su parte el INE a través de la Consulta Infantil y Juvenil 2019 presentó datos relevantes en cuanto a la percepción de la seguridad por parte de niños y jóvenes con un rango de edad de entre seis y diecisiete años que además fueron consistentes con la percepción de adultos. En el inciso de incidencia de violencia según su entorno, las niñas y niños de entre seis y nueve años refirieron en mayor medida afrontar violencia en el hogar (59.3 por ciento), mientras que 53.4 por ciento del grupo de entre diez y diecisiete años dijo enfrentarla en la escuela.<sup>10</sup>

En los meses pasados el INE realizó la Consulta Infantil y Juvenil 2021 en donde resalta que el acoso escolar entre compañeras y compañeros y la discriminación son las problemáticas que más preocupan a las niñas, niños y adolescentes:



<sup>10</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). Consulta infantil y juvenil 2018. Reporte de resultados. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados-Consulta-Infantil-y-Juvenil-2018.pdf>



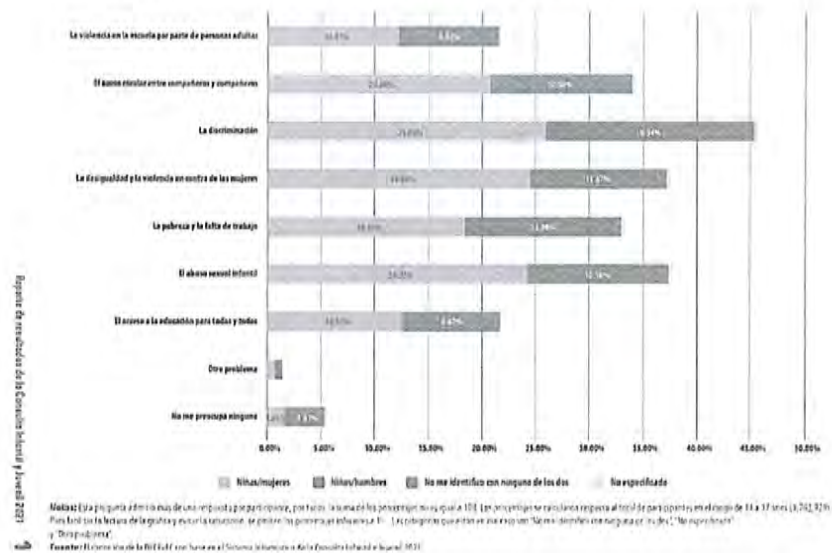


CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Gráfico 4B: De los problemas que sufren los niños, niñas y adolescentes ¿cuántos de ellos se relacionan con el acoso escolar?



El acoso escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

Éste puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren. Los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados por temor.<sup>11</sup>

De conformidad con el CELIG, una definición aceptada es la de D. Olweus: "Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".<sup>12</sup>

<sup>11</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceamep/ET\\_2013/09\\_MJAEFB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceamep/ET_2013/09_MJAEFB.pdf)  
[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso\\_escolar/#:~:text=Es%20una%20forma%20de%20violencia,posici%C3%B3n%20de%20desventaja%20o%20inferioridad,p%C3%A1g.7](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/#:~:text=Es%20una%20forma%20de%20violencia,posici%C3%B3n%20de%20desventaja%20o%20inferioridad,p%C3%A1g.7)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Por su parte en el portal del Poder Judicial de la CDMX, el acoso escolar tiene características particulares que lo distinguen de otras formas de violencia, por ejemplo:

- Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante.
- Las agresiones se presentan durante un largo periodo.
- Es intencional.
- Las agresiones buscan provocar un daño.
- En el acoso escolar intervienen tres actores principalmente: las víctimas, los agresores y los testigos (alumnos o docentes de la escuela que observan las agresiones).

Los datos antes descritos muestran que actualmente la violencia escolar continúa siendo una problemática que requiere la atención de quienes integramos las presentes comisiones, toda vez que el entorno educativo y las niñas y niños que sufren este tipo de violencia requieren la implementación de estrategias claras que les garanticen su seguridad y su salud.

**TERCERA.** Las Comisiones Dictaminadoras advierten que la propuesta de iniciativa se encuentra alineada con el marco jurídico internacional y los tratados de los que México forma parte.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia. En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse el acoso escolar.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los derechos del Niño dispone que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Mientras que en su artículo 19.1 establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Dentro de los objetivos del milenio se establece como fin lograr la enseñanza primaria universal señalando en la meta tres la necesidad de velar por que las niñas y los niños de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria. Dentro del objetivo tres se señala como fin el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer y señala en la meta cuatro la necesidad de eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015. Una de las consecuencias del acoso escolar es la deserción escolar por lo que dentro de estos dos objetivos se percibe la preocupación por incrementar el número de egresados de nivel primaria, además de eliminar las desigualdades entre los géneros, cuestión que afecta de manera directa a la hora de valorar los episodios de acoso escolar (bullying).<sup>13</sup>

Por lo que respecta al marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente

---

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 19



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo cuarto establece que:

Artículo 4 ...

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

**El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez**

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1° la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato

Por su parte la Ley General de Educación en diversas disposiciones prevé acciones específicas en torno a la prevención de la violencia en el ambiro educativo. Por ejemplo, en su artículo 16 se establece que uno de los criterios de la educación que el Estado *"Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

*particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad **y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia***"

Por su parte el artículo 30 en su fracción XXI señala que los contenidos de los planes de estudio de la educación deberán buscar la promoción del valor de la justicia y promover la cultura de la paz y **la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.**

De los artículos antes señalados se desprende la obligación del Estado de incorporar y fomentar en la educación que se imparte a las niñas y niños espacios libres de violencia.

Adicionalmente el artículo 74 establece que las autoridades educativas deberán promover una cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Finalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de las niñas y niños al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Adicionalmente en el capítulo décimo relacionado con el Derecho a la Educación en su artículo 57 se establece como obligación de las autoridades en sus tres ámbitos de gobierno fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos y la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar.

Y finalmente el artículo 59 dispone que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Y establece la obligación de las autoridades para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones.
- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz.
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.** De la revisión realizada a la iniciativa en estudio se desprende que los proponentes pretenden adicionar diversos artículos a la Ley General de Educación para incorporar como obligación de las autoridades el diseñar y establecer estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

En este sentido se busca reformar el artículo 74 el cual tiene como objetivo establecer la obligación de las autoridades para promover la cultura de la paz y no violencia. Dicho artículo en sus diferentes fracciones establece como acciones específicas respecto a la violencia escolar lo siguiente:

- **Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.**
- **Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar,** ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.
- **Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar,** familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.
- **Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato,** ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Como se puede observar las acciones previstas en dicho artículo son reactivas ante situaciones de violencia escolar y buscan asesorar y brindar atención a las víctimas, así como orientar, reportar y concientizar sobre este tipo de violencia. Sin embargo, en ninguna de estas acciones se prevé una política de detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar. Por lo anterior, se considera oportuna la modificación propuesta en la iniciativa.

Se coincide con la modificación propuesta al artículo 115 de la Ley General de Educación para incluir como una atribución concurrente a la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar es una responsabilidad que debe ser atendida de forma integral y transversal entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno.

En el mismo sentido se considera necesaria la integración de dicha acción en el artículo 128 de la ley para incorporar como derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de participar en la formación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar en las instituciones educativas y colaborar en la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar.

Por todo lo anteriormente expuesto, las legisladoras y los legisladores que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforma el último párrafo del artículo 74 y la fracción II del artículo 128 y se adiciona una fracción XXIII al artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

### Artículo 74. ...

...

#### I. al IX ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la **detección**, prevención y atención de **cualquier expresión de violencia** que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

### Artículo 115. ...

#### I. a al XXI.

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

**XXIII.- Formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de los educandos, y**

XXIV.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

...

### Artículo 128. ...

## Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

I. ...

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, **así como, en la formación y desarrollo de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar**, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.

III. a XI. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas realizarán la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de autoridad educativa federal, en coordinación con las autoridades educativas locales, deberá establecer una estrategia para la prevención, detección y atención de la violencia o maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica y educación media superior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de julio de 2022.



Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	Ausentes	0F1574D7BB851B9E55C34C99E4120 449A3DBAA4EE662FADF653EDA842 127B4FF1CDDCF319EBC7B1A457E3 49AEDAA9F4BD1E47EF910E3ED8BD C6B77B61324B5A1
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	9D8F0C679D10A1972A1C0AC6CBF3 51E9170E697B2024AAD91AE29CEAC 8ECAD2BB385DAE7A0CB5A41D1B4A C227529A4FF3A21ECF52EC83FE120 056A7717ADE6A1
 Alfredo Femat Bañuelos	Ausentes	BE04696F64349A587BC965CFC7264 8A3A7499BA93282A6517607D1A24D 18120149AC7E8539DD5CB5FE99AEE 16554225F3B397F487FC48ACA69A6 FD4818750D61
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	CB045FBCD30C48FD6405EAD443F6 7E619E80FC4889D82AB5704A5CF56 4FE3318E70BB23EF2ECA68D929304 01144EB31795F7E0B68A9E5C87B4A 7E3665780E2EA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	7B8A2B813CA3788AEC8D60C5F8CF B400A6E1421090E379DDCCA2A1C77 EC624445C41E1C49E93239A7DAF99 1AC86AEEF81290B392D57D9E0B33A 8D3D6192A57DB

Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV  
Ordinario

3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Armando Contreras Castillo

A favor

08B1BB775C87988E6D2881E7351CC  
F3E47D31DF391CCD3C95298E9F87B  
43CFFCFF6CE469603F9203C239FFB  
FBCE38D39468458400852C723ADA3  
3C66462FFF40



Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

5C0452748F26A843056144880C5381  
B82B73E63315A79EF4449DD1CDED  
550C9DABEAEA69B0039E8B84E5551  
CC76407ED7BC5C94D81524C3102E2  
E45831C879A5



Cynthia Iliana López Castro

A favor

94469C0B9ED11E645A3C01F995B5B  
D101A1EF867450FD4EC97C99E9DA9  
2844F64BCC1B00F551602FB1357687  
95BD1FCBF08D7A4C205D0AD12BAB  
9FDEDE0639A0



Esther Mandujano Tinajero

A favor

964F533E2B3A2E3278C6051693A8E8  
9844EC0DA8E66A12DE269524ED7F9  
7B1074A39F4901B5DAF92C8A3C374  
A09358DF9185723BD56CFA67973DB  
DF611689BBC



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

A0DB5E4D43EF2E17296DC352FC23  
C6F76AF8072A8711C9F606D01F5E3  
1FCCA3D2995620F79166116A5D02F  
01BAACCAC7D4B9B0FDDD12DC8AD  
DFEF96197A0E108



Félix Durán Ruiz

A favor

158D2D38BAA8B66CE1A98D6E72632  
646BE24DC7CD32FE766AB6A5DE2D  
04D172B78E102E368B9F2347883856  
3AA4CDE3F5016EC2A7D43FF753C1  
7F62B42245ECE



Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Flora Tania Cruz Santos

A favor

8BBCACCD5AF63B0148D4E25BFBB6  
CD283DD000A6A44F3B28083495981  
2B123D63101C395F160ACB5D79641  
A41D96E36607CC043844E6E8D6686  
831BC08E6C4F9



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

2E770E598D593CF4D8E77D6C4002B  
3294A6671FF3D1CBEFAB283B2DF6  
CE0B8DFAD35ECFE0C9B325311967  
2307DD948D57397FC9374350C5AD6  
E7B301D91AD390



Gabriela Martínez Espinoza

Ausentes

DAC88CC050CDE541C015FE406853  
76D99C42CD97E7FC2A9EDFF918260  
B1BDA13F138F609AFDF5C3629FB8A  
E422C06957A907BE6D6AED0B3F3B  
D1A3107881D187



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

2B39489EFCE7B43E914D6A8B76551  
954C13E735480483B17A517B358D82  
B312082E92F8010789FC61C746A3B  
C81C532CA46FC19D1E9B330BD653  
EB2013C74487



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

B89B693577CB24E8513A0EE4602D1  
B7178D41E432AD79FD251C5BDF75F  
CF9EA442AF9E2BEB5470FA9F2793E  
5F06B022EA9D04A8350A7287F75B6  
C83A38C8B5B4



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

9BD33CD77E4B663CB0656120DBBC  
496283F929EDD8684689E39752B39D  
7C9C749D6F14819CF79DEC87BB12  
5F0DD67B4D756D9F6D1C2A1666825  
4925086F94DC4

Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
 Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

**LXV**  
 Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Educación.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

7D2A308976F7E0280DCB281CEAB71  
 B0D96F4F5327317F6777F8E0B5D75  
 C9610C0DA1868A91C6EDCF4C0032  
 EEF8A34E6A6E63E3DD52C37FF52F8  
 59C913CDB5345



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

3E2CCE1EC16BE77FCD7EECB44667  
 5EC25E501999924BF3CA79754D949  
 A0D4FA4FEF86B21BD46C75F72EFD  
 5BA2AEE9B55206E3ED8E18CD40701  
 8D128070136EE1



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

A9AB5694B87A44C9D082891180289F  
 22A1923D1BD53165C59370FF55FF67  
 9FC5C6AF796226DF68FD39291AD95  
 D5A1B16DBD5F7EDB08AB3A1D71F4  
 26BBBAAE287



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

C11250BA1C38A338F8060EC37AE71  
 888B8EDD8668F2FDBC9D8D4E6F21  
 C68AF19654109B8EC1D9EE3C3CC5  
 DF7F0F55A26B57AA949E71A7C65F5  
 4A4E24FFCCC6EB



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9598DB6BC9B41E0E3B2229B9E8AA9  
 DEC9FD936581408C4DEE5C9CFC5C  
 F1F337D3C40E9FA4ADA426382A542  
 671776B3CD3B90B31D843230896E56  
 D1806E085DCA



María Josefina Gamboa Torales

A favor

AEF38171F72BC7B0B9ECDD39FCBB  
 8FF709ACC8483A4B54F7925139E79  
 EF75CE13AA4781046C317C822DFD  
 DD795F80C7E2668BED5CAAC7E79B  
 72C871890DF8D32



Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

9492B26A606555712A2CB68ECD5A8  
0EF56E7F11AFA058EDBE4A7652A2  
74E1E9E30B2A64191BB1CC81AE9F8  
63F842B38CA9F78C9F5103ADBD79E  
5DE3521264D0



Martha Barajas García

A favor

214ED7DC31DD4625E1C4E005F3555  
6696906B6CF53AF5C715B9E5276824  
BCE68E8A0EDD43BD510364C05D8A  
4A45E75CCC4F294017F566100A8AC  
D80EA1AABB5B



Martha Rosa Morales Romero

A favor

43D4271C16E31DC10098BEC351B98  
C11361EAAD838232738B6B34CA09B  
585461FDDEF95553F26742DCA5A17  
9117206E304149F5AD468A0A0B86C  
B807D0E0A3AD



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

F458D9376A950875850D7E589485F6  
B4A4D1CAB2CA4B9F78438E6E7F73  
E8C53E8D5FE1E186B2138A63462CA  
85BC57D804FCB1F5F116E248D95AD  
FEF787735597



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

B059A23032913AFEC71EF79626E220  
E00BE5A7D965601D5FA8590BEACD  
244C559F6B1FA8F6D474559CCAFD0  
D850826706BC548E28D53E7CF4439  
82EBA8ECBD6F



Olegaria Carrasco Macías

A favor

6DB06E8F78D6A73609B49F76D35A2  
DDED5D4CB14116027D70E0FBBA09  
F238036DC8DBD3F30BC2D9E0B11D  
E40235C0395E9225EA68A17D09291  
C4B5FC8A085C94

Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

07CA1DC2698C556B6BCDD21DE9D4  
B4BC8AFCD173B7E69A5785F949C06  
79E9A8D23DBD3D65A834D8B1D705  
3CB26084CFE473D8D5A8B94300A36  
D3B1903D3E3089



Román Cifuentes Negrete

A favor

3240365C55A94DD78E0E097112F780  
A9F27F35C3C81EB43F5B75A4D99AF  
8676549B3270F2348DC72DA660FB64  
92D02791F9E4E36FA8059F53F93ED  
DC86BFACEF



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

10FA358607150FF9C8E235BB2911E  
EEF1F755924AF808F77F646173A297  
792B7274F0A5193D22D38BA22D4EA  
2B341C35D1474620F69E76F5CAAB5  
293A52075DA



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

1F6721DD0D4CEF7E6482763D44067  
9134159449D7C895C7EBA45CA8D90  
3B0290416C22FB82CFCEBF07DB2D  
3843C4F6E24DC17BA622707A4D2FC  
407423077FF14



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

E248AEB8836D7F2B149CD02D20D7F  
60D8F2D2932E0D828C90FDFEF1D21  
8A5FA47D12088CEB3C55E9D2717E9  
F569B1B8854B421104F1E7D9E87A2  
E84AD7F9C006



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Ausentes

EC7E3D1B1C26565D80CCBAA60D56  
62C99420C1702927F0CAC5B33B7E0  
4CC21C43103E9779AEAAFDD191B3  
2FDDA867103FC1516932B9A17AC55  
09925421D35E3D



Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sonia Rincon Chanona

A favor

CAA682A32FF51DCB14A1432093534  
73E559C5F10E6510C1AA8FB6930B7  
F35E774DEE0641FEBBC1F1EABC5  
960694D484713BF8BFC193FFE28BE  
10A3E91F7A2F5



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

94DA3295DB608A5DD719A573614D3  
6C3439AD30A173367749F0C94F0892  
3E774D0CE5C6469DED6352C658F36  
346898C57842FAA84AD1437107A371  
C825BCF588



Yesenia Galarza Castro

A favor

DB5746F711487F0C03191D57F0DB6  
071BA289AC2BC9D6E40174C19FFF6  
CF8725F6D44D1C114B25A39E332AD  
36FE6226194F77947B2C21E07E7D8  
CA1650A487C1

Total 38






Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	E17FADB9F35BA15261BD649BE9AF6 0FAD41B7EF2C6B1124F8B7BEC30B 171373D93B526371E8FBDC1053FC1 C0C41D51507B8A4A5D26609D1EC0F 7B3F1CE3604F8
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	1488C6F8FD68DFF06DA7262F5C14B 0C6B18CE309B2FDAF73598D0C664A 6E99A906AFCA04941BC8DEF355C96 69C83DD3603C83E56BF2CBE212A42 4BF0D2507B72
 Cristina Amezcua González	A favor	7E61137A2C9DFC4408140CA13F73A 85EE8BFA791E0BA19EE74EC684C44 E86C67D7E89B2E563D712AECEE3E E32C6388A2F611F76EEE415D93720 5E9758BFBD981
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	4FA07F710E5886219F0F4DAA4EC7C EEB62440D30F1CF8B2DDFDB35FDF 80F5520D1F19AE95A8BBD0206D29A 0A068E892533D8413852177AE683C5 736BE6F64DA0
 Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	8162D85BFB37D000BEB6F2C3E32C0 B04D910E2440FD96A347567555CB5 7FC4BE0638C36323B84C0DECC3F7 4C0239B56D092A61C8C80BC9C82B2 26C0AFE4CDF45



**Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

C8D0E2A4F0B2E8F22AC4C2DD3DF6  
 38E13E39B9D0021F5BDB0710ED8F6  
 E8B5AF68168DE22950064AA2452112  
 0B00DC2360EE8922BA8F1CCF75022  
 D169B2EF92D0



Gustavo Contreras Montes

A favor

F9C856FEF07F2FC7DB83192E97CE  
 D2BB1476C1735BA2EEA59841BA949  
 1760F89E2D3803976D5C809DC9230  
 7FD29CB328D29DC7C3AA611C6198  
 7D6ACB1F2625D3



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

5A685E43C7AC8579EAA84157B2378  
 9AE0788F2B878E27AEC2C3D5C35D  
 AA3EC4B9C3ADAB842E2FC6E89143  
 966BD6B67CD14D4925CBC519FADE  
 2DCA32DA1BB6CD7



Laura Barrera Fortoul

A favor

E1EDAB2DC97BAB12B4FA769964D3  
 244B53B8C05B31478B20C9D052EF9  
 D43F7183E348F188D5CAB5AF54353  
 054890A06B169ACBE1074574F7B9D  
 4BFAD4B86A0E4



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

67E271F39EB9672F10D8C1D262782  
 AA3C754E6E9D764AC88CECFBA77D  
 30E966EC5B57A821D58B7C208B697  
 6A020B248D3C79D402365EB1325B5  
 71141B0B84DA3



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

B58C7CC233DB2EC2FB922CC1955C  
 FEA75ACE7861DBEE7B838B1C145C  
 3FCE73BA6F5B26F65559B130B1F0E  
 6218C216297338D52522B64A331C37  
 873A93A6F640C

Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

2C59710DC085A5E7FC9424B448834  
5F5C7117DB456892CD46A876AFA99  
C36E0418DE10177A3E12EC4D115E4  
4988915B4F503E5FB0C3322F3834BC  
DAB71F79A8E

Maria de Jesús Paez Guereca



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

AE880FED9E9FFA857D706DB8E43CB  
62AFB156111A704BF0D74948D6142  
C75F353F2C54972607DC483818FEC  
2F9B5ADF54F140B4C0391EE3F876D  
F9A672546AB81



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

1AB50691D95C3973AC06367A9E9F6  
6A0E826A63210905C76BD81F4C39D  
E22FE39AF5DB92E2A560C5E98E36E  
0BFB193E14C1065C6AA482E355227  
92B6E82AEFC3



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

1BDE0CE5A89470D12108C77B1DE0  
FD21A67AEFE222F1F8F97DD190A85  
B531059D1B793749061BF58B12C4D  
592135BF116DFF8B7C846E0BFC9E5  
7FBCD6E23D67F



Mariela López Sosa

A favor

DEF272BAC8716887C123E2D69FDB  
B7C698958CB1B472A6E4DEF5D5939  
80C414F8BC8EE6542DA9E4735D504  
AF94D372EEB777F4B99A323F0E169  
47B33E8B319F5

688E8688B95CC001F8AB5D3E4E99D  
27E61BC4EF9382D16B40B0B6B43DE  
88A6037288032037D16CC790F20222  
69797B7BC0B2AF9BBA3E13ED796D  
4FE56A18268F



Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

7FD435141017F62D6A0C585AA111C  
4C9D4F03C091837B52506129D93986  
A865AB612C5611683D82631D140D5  
66BF1849A7EE192A47B8B136564BD  
5A99792B595



Martha Nabetse Arellano Reyes

Ausentes

34ECEE828B2AF2A7EACDA04A410E  
3F0B0D99CD9328C4BEE254408423D  
E7562F3550D12A506A0AD8AF6C7E6  
2CCE2053B1DFFBD5B0E5446E3D9A  
F4DB1AE0EC5F82



Martha Robles Ortiz

A favor

C44F81645C0BA02DD75FD79B7D7F5  
61DAE25DD4E54EC27A6E35E258F1  
E7EC06713334C9C3F9846446437928  
754AAD60AD04D93547FB022746ABA  
E1BF3CBDC13F



Martha Rosa Morales Romero

A favor

E215EE8FE102ABECF9886C734C4A  
F7DCC2F036FE15EE508197060FF00  
8DE8B34560C3CBAA10C484CB2B82  
DE9D47E7A6A352112DF108D954AD8  
12CDD794D5BE24



Norma Angélica Aceves García

A favor

014CE6E4B6C110ED7BEBDA24D1B8  
336680741A3E8EFD6B5EEA8781915  
82A0F2D7269CF1DEF79C9AA4FD263  
43A27B4C2AA5574A18D0793093CCB  
1F2DB853B4EC3



Paulina Aguado Romero

A favor

1FBEB48A1ABA4401492F27AB1B27B  
76084F95E6AF27848CFEA3C719FC5  
A3E31423B704F30D15D441EC6043C  
C6A03BD748C5AF8D925290B67814F  
10290A04259F

Primera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de  
Educación y Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocío Natalí Barrera Puc

A favor

87FFC5EBBC1687204BE14D3596BEA  
924CE5A2146E5D170E77F7510E1963  
8D5135F0055775D7DEF511899A5907  
E5EF3089D40D7DDB14129FF30B6C  
D55FA7D82F9



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

B065203DB776C36D02B1B3066C6EA  
4DA93E4CD397D07756A263532062E  
4AF64BC339F0E727EFBC39290C0C1  
4A8242FB07DC656B96AA1E1A22C99  
D154059E0B14



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

5BE9856C36310F9B391E22CE0CA88  
35F89647A78A8F9512AAB0289074D0  
7F0E14D022C54A7A57AC1303C54CB  
1E6D26C1BF60C8A2D241CBEEE519  
F69FCEDFB826



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CF53C0BEA9CB31302AECF5ABDCB  
E4801B9AE67AC01992BC3E8139F7B  
1E4DC9E9C1F46CE07CCDC1940A92  
7268E623098E96C198B6B2C04DE51  
2D75022E73935FA



Wendy Maricela Cordero González

A favor

90BE29F70678D1DAF7F4E445FA7AA  
3C0FA9FEBDE3F552F28FB3455748E  
99241B912C3037BFBB7987C9DD8DB  
630C7CB411AF5F7F4174212BDBDB1  
5B8143D0D583



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

BB245DC50F7CEE0E420255CC8A6E  
F657129A991E9C6C3527A8511E006E  
1DD11815E7A72332B081911AADFA0  
A4CE746D0652B38B8349C8A3D0255  
DFEF510349DF

Total 29



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de



la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2022, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0601 y bajo el número de expediente 2189, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de abril de 2022, la Diputada María Elena Limón García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0780 y bajo el número de expediente 3232, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.





5. Con fecha 26 de abril de 2022, la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0809 y bajo el número de expediente 3354, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 26 de abril de 2022, los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-986 y bajo el número de expediente 3363, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-857 y bajo el número de expediente 3486, la Mesa Directiva de la Cámara



de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

11. Con fecha 4 de mayo de 2022, la Diputada Wendy Maricela Cordero González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
12. En sesión de la misma fecha el asunto fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número LXV/1SPR-1/125807, y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.**

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las condiciones deplorables de las prisiones son padecidas principalmente por mujeres reclusas y sus hijos, pues imprimen un menoscabo en su integridad y desarrollo. Por tanto, los promoventes prevén la implementación de espacios separados para el desarrollo de la maternidad y lactancia, así como la sustitución de la pena y solicitud de preliberación para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.





## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Los legisladores señalan que la situación del sistema penitenciario mexicano es deplorable, pues las personas privadas de la libertad viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Esto dificulta garantizar el derecho de reinserción social efectiva salvaguardado en el artículo 18 constitucional.

Enfatizan que las mujeres y sus hijos son quienes más resienten las condiciones de los centros de reclusión, ya que el sistema penal ignora sus necesidades, sin atender de fondo el impacto diferenciado que la privación de la libertad les genera en función de sus roles sociales de crianza y cuidado. Asimismo, a la pena se le adiciona la destrucción del vínculo materno-filial, la cual se vuelve una pena anticipada para las mujeres que esperan su juicio.

En este contexto, la falta de disposiciones legales que garanticen de forma efectiva el derecho a la maternidad y lactancia, así como el interés superior del menor, en adición a la indebida implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos constituyen violencia institucional. Dado que sólo las mujeres son afectadas y revictimizadas por un sistema que las discrimina por no contemplar las características especiales de su género en prisión

Finalmente, sostienen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad es una forma de evitar o minimizar las graves consecuencias que provoca el encierro carcelario de mujeres embarazadas o madres de niñas y niños. Por tanto, se instituyen como una opción que permite compatibilizar el interés social en la persecución de los delitos, y la vigencia de los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley penal y de su grupo familiar.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**



1. Reformar la fracción I artículo 10 de la LNEP para prever el derecho a la maternidad y lactancia en espacios dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general.
2. Reformar la fracción VI del artículo 10 de la LNEP para precisar la guardia y custodia de los hijos o hijas menores de tres de madres en centros penitenciarios en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor.
3. Reformar la fracción V del artículo 144 de la LNEP a fin de que el Juez de Ejecución sustituya la pena cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.
4. Reformar la fracción VII del artículo 146 de la LNEP para contemplar la solicitud de preliberación cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.
5. Reformar el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el objeto de estipular la ejecución de la prisión preventiva en el domicilio de la persona imputada cuando se trate de personas gestantes , en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años. Salvo manifestación de una conducta a partir de la cual se presuma su riesgo social permanente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACION PROPUESTA</b>





<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia en espacios diseñados <b>específicamente para tal fin, dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables en <b>espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor;</b></p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 144. Sustitución de la pena</b> El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p>	<p><b>Artículo 144. Sustitución de la pena</b> El Juez de Ejecución <b>deberá en todo caso</b> sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p>





III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

**Sin correlativo.**

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución;  
y

**V. Cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.**



<p>En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.</p>	<p>...</p>
<p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b> La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de</p>	<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b> ...</p>





pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

**I.** Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

**II.** Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;

**III.** Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia;

**IV.** Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;

**V.** Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la

**I. a V. ...**



<p>federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;</p> <p><b>VI.</b> Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En cualquier caso, la Autoridad</p>	<p><b>VI.</b> Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia, y</p> <p><b>VII. Cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--





<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 166. Excepciones</b> En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.</p> <p>No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del</p>	<p><b>Artículo 166. Excepciones</b> ...</p> <p><b>Cuando se trate de personas gestantes, en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años el Órgano Jurisdiccional deberá en todos los casos ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	
--	--

**2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada María Elena Limón García.**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las mujeres privadas de su libertad en centros de reclusión que se encuentran en edad fértil carecen de condiciones propicias para vivir una menstruación digna. Por este motivo, la diputada propone facilitar el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para personas privadas de su libertad a fin de garantizar su derecho a salud y lograr su reinserción social.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente puntualiza la necesidad de garantizar el derecho a la salud para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, la población femenil son quienes padecen grandes estragos a causa de las malas condiciones en los centros penitenciarios, y principalmente aquellas que se encuentran en el rango de edad fértil.

Este grupo de mujeres presentan ciclos menstruales en los que requieren de diferentes productos para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. De forma que contemplar dentro de la ley los conceptos de productos de higiene menstrual digna inducirá a los gobiernos y a las autoridades penitenciarias a crear acciones de coordinación para garantizar una higiene menstrual digna.

Por tanto, es indispensable la implementación de acciones con perspectiva de género y justicia social, puesto que muchas mujeres privadas de la





libertad no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una toalla sanitaria o no tienen familiares que las visiten. Puesto que ignorar sus necesidades y no diseñar políticas públicas acordes acentúan sus condiciones de desigualdad social.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar una fracción VI al artículo 76 de la LNEP para establecer que desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 76. Servicios Médicos</b> Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p><b>I.</b> Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p><b>II.</b> Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas,</p>	<p><b>Artículo 76. Servicios Médicos</b> ...</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p>



<p>incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia; y</p> <p>VI. Desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.</p>
---	---

3. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad, presentada por la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez.**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**





Las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad, pues se enfrentan a dificultades para sobrellevar una menstruación digna y segura, lo cual trasgrede su derecho a la salud y reinserción social. Por tanto, la diputada propone incluir los elementos de gestión menstrual como parte de los suministros que de manera gratuita y obligatoria deben ofrecer los Centros Penitenciarios.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente menciona que las mujeres privadas de su libertad se encuentran una situación especial de vulnerabilidad por lo cual el gobierno tiene la responsabilidad de velar por el respeto a su dignidad. Debido a que la sujeción a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos no implica la suspensión o anulación de la titularidad sus derechos.

La imposibilidad de las mujeres de controlar la gestión menstrual digna y segura menoscaba su derecho a la salud así como a la reinserción social. En consecuencia, este aspecto debe analizarse con un enfoque especializado e interseccional acorde a su condición a fin de permitir que sobrelleven el proceso de manera cómoda y saludable.

Bajo esta tesitura menstruación es un proceso biológico que podría encontrarse contemplado bajo el resguardo de los artículos 1º y 4º constitucionales. A su vez, diversos ordenamientos internacionales protegen el derecho a la salud de las mujeres en el apartado de garantizar una menstruación digna como son las reglas de Bangkok así como las directrices para el Tratamiento de mujeres Condenadas a Penas Privativas de la Libertad, no Privativas de la Libertad y medidas para mujeres delincuentes.

En virtud de lo anterior, la iniciativa pretende asegurar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad. Particularmente alude a la gratuidad y obligatoriedad de los elementos de gestión menstrual que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, pues ignorar esta cuestión podría ocasionar la vulneración de otros derechos.



**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Se reforma la fracción XXV del artículo 3 de la LNEP para incorporar a los "elementos de gestión menstrual" dentro del catálogo de suministros que se proporcionan a las mujeres reclusas.
2. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la LNEP para sustituir el término "propias de su género" por el vocablo "gestión menstrual".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p><b>XXV. Suministros:</b> A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario</b> ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p><b>XXV. Suministros:</b> A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, <b>elementos de gestión menstrual</b>, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo</p>





<p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los <b>elementos de gestión menstrual para satisfacer sus necesidades de higiene;</b></p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...

- 4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las condiciones en las que viven los hijos e hijas de madres reclusas en centros penitenciarios trasgreden su derecho a la salud, y se encuentran en una situación de vulnerabilidad aún mayor en caso de padecer una enfermedad crónica. En este sentido los promoventes plantean priorizar la atención, tratamientos y aplicación de vacunas a menores con padecimientos como cáncer, hipertensión o diabetes.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Los promoventes señalan la existencia de un gran número de menores de edad que acompañan a sus madres en los centros penitenciarios. Sin embargo, la infraestructura penitenciaria no cuenta con las mejores condiciones para su desarrollo integral así como la plena salvaguarda de sus derechos como la salud.

En este contexto precisan los graves inconvenientes que enfrentan estos menores de edad cuando padecen una enfermedad crónica, pues las madres reclusas no cuentan con ingresos para sufragar los tratamientos o brindar las asistencias necesarias. A su vez, puntualizan que las autoridades tienen la obligación -en el ámbito de sus competencias- de adoptar medidas de protección especial para los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad





Lo anterior, en atención al interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como por instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño que reconoce la implementación de medidas especiales para la garantías de sus derechos.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Priorizar en el Programa Nacional de Vacunación a los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre y que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, enfermedades hepática, entre otras.
2. Garantizar que los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre sigan los tratamientos correspondientes.
3. Establecer que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad reciban vacunas y la atención prioritaria de enfermedades.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p>



sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

**Sin correlativo.**

VIII. a XI. ...

...

...

...

...

**En atención al principio del interés superior de la niñez las autoridades sanitarias priorizarán a la población de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud realizará supervisiones a los centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este párrafo, dando prioridad a la atención de casos de menores que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, o enfermedades hepáticas entre otras y velar para que se sigan los tratamientos correspondientes;**

VIII. a XI. ...

...

...

...

...





...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. ...</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	





Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, **como es la aplicación de vacunas y la atención prioritaria de enfermedades crónicas.**

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. y IV. ...



recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

**IV.** A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.





En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

...

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

...



No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	...
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros	...





<p>familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p> <p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>
--	------------

**5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios, presentada por la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena.**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios atraviesan condiciones que vulneran su salud y dignidad a causa de disposiciones carentes de perspectiva de género. Por ello la legisladora plantea implementar normas conscientes de sus derechos sexuales y reproductivos.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente precisa que la legislación actual no refleja las necesidades de las mujeres recluidas en centros penitenciarios. La omisión de perspectiva de género en estas regulaciones imposibilita el pleno ejercicio de sus derechos, principalmente los derechos sexuales y reproductivos e invisibiliza ciertas circunstancias que atraviesan las mujeres

A su vez, las mujeres embarazadas se enfrentan constantemente a actos de discriminación, mientras que las mujeres con hijos tienen complicaciones para convivir con ellos lo que afecta gravemente su salud mental. Además, los abortos, la falta de métodos anticonceptivos así como la carencia de



toallas sanitarias y productos de gestión menstrual, son otros de los retos que enfrentan las mujeres

La diputada argumenta que la falta de transversalización de perspectiva de género en las cárceles no se puede explicar por una falta de presupuesto, pues se ha percibido un subejercicio de los recursos asignados a este fin. Explica que la problemática surge a partir de la vaguedad legislativa con respecto a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Establecer el derecho a la maternidad y lactancia en condiciones dignas y saludables para las mujeres privadas de su libertad.
2. Señalar la gratuidad de los artículos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes.
3. Implementar la realización de pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer como parte de la valoración médica recibida a su ingreso.
4. Garantizar de manera gratuita el acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.
5. Proveer de espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.





6. Posibilitar el desarrollo personal en actividades educativas, laborales y de reincursión social dentro del centro penitenciario más allá de la maternidad de las mujeres privadas de su libertad.
7. Otorgar permanentemente métodos anticonceptivos a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.
8. Aplicar valoraciones para identificar cáncer bajo el consentimiento de las mujeres.
9. Aplicar pruebas de embarazo cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.
10. Ofrecer atención psicológica al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios y realizar campañas de promoción de estos servicios.
11. Brindar atención médica a la mujer o persona con capacidad de gestación que solicite practicar la interrupción del embarazo o aborto.
12. Posibilitar que la persona privada de la libertad en aislamiento solicite la presencia de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico.
13. Introducir la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario.
14. Garantizar en todo momento la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.
15. Dar a conocer a la Autoridad Penitenciaria la certificación de lesiones o señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.



16. Precisar que incurrirá en responsabilidad penal por omisión aquel servidor público que, encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, no hiciera del conocimiento del Ministerio Público la existencia de señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.
17. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades de transmisión sexual que incluyan la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.
18. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.
19. Señalar la existencia de un ginecólogo en los Centros Penitenciarios.
20. Establecer que los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con el plan de actividades de la persona privada de la libertad que incluya casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b>	<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b>
...	...
I. La maternidad y la lactancia;	I. La maternidad y la lactancia <b>en condiciones dignas y salubres;</b>





<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos <b>gratuitos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>Este examen, además de una valoración integral, deberá incluir pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.</p> <p>V. Garantizar de manera gratuita acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.</p> <p>VI. ...</p>
--	--



VI. ...	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
	Esto incluirá el garantizar el acceso a productos de higiene como pañales para niñas y niños viviendo en el centro penitenciario.
VIII. ...	IX. ...
Sin correlativo.	Contar con espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.
IX. ...	X. ...
...	...
...	...
X. ...	XI. ...
Sin correlativo.	XII. A desarrollarse personalmente en actividades educativas, laborales y de reinserción social dentro del centro penitenciario más allá de su maternidad.
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	XIII. ...





...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 34.- Atención Médica</b>	<b>Artículo 34.- Atención Médica</b>
...	...
...	...
...	...
La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.	La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención. <b>En el caso de métodos anticonceptivos, estos</b>



<p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>serán garantizados de manera permanente a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.</b></p> <p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana, <b>o bien las valoraciones para identificar cáncer</b> sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p><b>Por su parte, las pruebas de embarazo se aplicarán cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios les será ofrecida atención psicológica. De igual manera se realizarán campañas de promoción de estos servicios dentro de los penitenciarios.</b></p>
---	---





<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto, el puerperio <b>o en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares</b> específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Esto también garantizará el desarrollo personal de la mujer privada de la libertad más allá de su maternidad.</b>
...	...
...	...





...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</b></p> <p>...</p> <p><b>Además, la persona privada de la libertad en aislamiento podrá solicitar la presencia de de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.</b></p>
<p><b>Artículo 72. Bases de Organización</b></p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72. Bases de Organización</b></p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, <b>la a de género</b>, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</b></p> <p>...</p>



<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. <b>En todo momento se deberá garantizar la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p>
<p><b>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso</b> ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.</p>	<p><b>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso</b> ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, <b>abuso sexual</b>, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos, <b>abuso sexual</b> o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público,</p>





	incurrirá en responsabilidad penal por omisión.
<p><b>Artículo 76. Servicios Médicos</b> Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>	<p><b>Artículo 76. Servicios Médicos</b> ...</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; <b>incluyendo enfermedades de transmisión sexual. Estas deberán incluir la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. <b>Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.</b></p> <p>V. <b>Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</b></p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>VI. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</b></p>
<p><b>Artículo 78. Responsable Médico</b> En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.</p>	<p><b>Artículo 78. Responsable Médico</b> En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario, <b>un ginecólogo y un odontólogo</b></p>
<p><b>Artículo 116. Controversias</b> Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 116. Controversias</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales <b>incluyendo casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos;</b></p> <p>III. a V. ...</p>





6. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Wendy Maricela Cordero González.**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues su derecho a la salud es vulnerado ante las condiciones deplorables en las cárceles, ya que les impiden satisfacer sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Por tanto, la legisladora plantea incorporar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad existente entre ambos sexos.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente recalca la conveniencia de eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres en los Centros Penitenciarios. Debido a que las necesidades específicas de salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de libertad son generalmente ignoradas por los sistemas penitenciarios al ser diseñados para hombres.

Por otra parte, señala que las condiciones de hacinamiento, vivienda e higiene son deplorables lo que repercute notoriamente en la salud de las reclusas. Aunado a ello, resalta el impacto en la familia que resienten las mujeres al quedar a cargo del cuidado de sus hijos mientras luchan con limitantes como la pobreza, precaria escolaridad y desempleo.

No es óbice mencionar que la infraestructura en las cárceles muestra una desproporción, ya que solo existen 10 centros penitenciarios dedicados exclusivamente a mujeres en nuestro país, mientras que la mayoría de las reclusas residen en centros de reclusión mixtos. Por ello es imprescindible implementar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad y



discriminación que enfrentan las mujeres en prisión en este estado de vulnerabilidad.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar la fracción III Bis del artículo 10 de la LNEP I para establecer que las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciario a fin de integrar en ellas la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión. Los cuales considerarán las necesidades propias de las mujeres para garantizarles el acceso a instalaciones específicas.
2. Reformar el artículo 14 de la LNEP con el objeto de señalar que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a la perspectiva de género.
3. Reformar la fracción I del artículo 15 de la LNEP para precisar que la Autoridad penitenciaria garantizará con perspectiva de género el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b>	<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b>
...	Además de los derechos establecidos en el artículo anterior,







<p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</b></p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal</p>	<p><b>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</b></p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, <b>la perspectiva de género</b>, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas</p>





<p>y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>	<p>privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria</b> La autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria</b> ...</p> <p>I. Garantizar, <b>con perspectiva de género</b>, el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

## **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En este sentido, reconoce que las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se enfrentan a diversas situaciones que acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y obstaculizan el cabal goce de sus derechos humanos.

La proporción de las mujeres es una parte significativa de la población penitenciaria y ha incrementado en los últimos años. De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), durante 2020 ingresaron 5,956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104,395 a los centros penitenciarios estatales lo que conforma un total nacional de 110 351 personas, de las cuales al menos 8166 fueron mujeres, es decir el 7.4%.<sup>1</sup>

Por su parte, el Informe Especial sobre el Estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó que existen un total de 455 cárceles, de las cuales 13 son exclusivamente femeniles y se clasifican por el tipo de población que

---

<sup>1</sup> "Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales" , Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)





albergan (femeniles, varoniles y mixtos), ubicadas por el nivel de seguridad que ofrecen. Cabe destacar que del total de penales, sólo 13 están considerados como centros femeniles, 236 son mixtos y el resto está destinado a la población varonil<sup>2</sup>.

Asimismo, la CNDH señaló en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 que en los 250 centros penitenciarios supervisados se contaba con un total de 186, 238 personas privadas de la libertad, de las cuales, al menos 173, 845 eran hombres (93%) y 12,393 mujeres (7%). Respecto a los CERESOS, se informó sobre un total de 169, 484 personas privadas de la libertad, de las que, 157, 892 eran hombres (93.2%) y 11, 592 eran mujeres (6.8%)<sup>3</sup>.

Por otro lado, un porcentaje considerable de mujeres privadas de su libertad se encuentran en edad fértil y se antepone a diversas dificultades que les impiden vivir una menstruación digna, pues según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, el 33.4% de las mujeres tienen entre 18 o 29 años, y un 35.% tienen entre 30 y 39 años<sup>4</sup>. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas y con ciclo menstrual que dura 28 días, con 5 días de menstruación en el que las mujeres hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual.

---

<sup>2</sup>"Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2013. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial\\_CentrosReclusion.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf)

<sup>3</sup> "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2021, Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP\\_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf)

<sup>4</sup> "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2021, Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



Bienes proporcionados gratuitamente a la población privada de la libertad en los centros penitenciarios. Fuente: INEGI (2021).

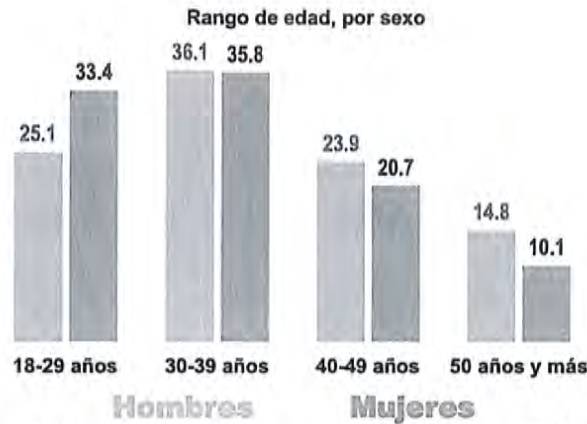
Si bien la cantidad de flujo menstrual varía de mujer a mujer, y generalmente fluctúa entre los 10 y los 80 mililitros, en algunos casos este volumen puede ser incluso mayor o con sangrados anormales que duran más de una semana. En dichos casos, el requerimiento de la cantidad de elementos de gestión menstrual aumentan, aunque la demanda de estos insumos en cada mujer durante su periodo menstrual varía dependiendo del caso.

No obstante, durante 2020 los centros penitenciarios federales y estatales solo proporcionaron gratuitamente 106 productos de toallas femeninas a las mujeres privadas de la libertad. A partir de lo cual, es posible considerarlo como de los 5 bienes que se proporcionan en menor cantidad junto con el calzado, papel higiénico así como aquellos incluidos en la categoría de "otros"<sup>5</sup>. En 2021, el 88% de la población privada de la libertad señaló que el centro penitenciario les brindó algún tipo de bien y/o servicio, pero solo 29.8% de mujeres recibieron toallas sanitarias, el 23.8% artículos de aseo general, y el 23.8% de limpieza personal<sup>6</sup>.

<sup>5</sup>Op Cit,p. (ajustar no. Página)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)

<sup>6</sup>Op Cit, p. (ajustar no. Página)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)





Proporción de hombres y mujeres en cárceles. Fuente: INEGI (2021)

Sin embargo no todas las mujeres cuentan con toallas e incluso muchas reclusas utilizan una toalla sanitaria por días, recurren a un calcetín o playeras rotas para atender esta necesidad, ya que la copa menstrual no es una opción por la falta de agua, según narra Beatriz Maldonado, representante de Mujeres Unidas x la Libertad<sup>7</sup>. Aunado a ello, el 60% de las mujeres han sido olvidadas dado que no reciben visitas de sus familiares por lo que estos artículos se consiguen a través de donaciones o se compran dentro de la prisión, pero los precios son muy altos y la ausencia de trabajo no les permite adquirirlos.<sup>8</sup>



Bienes proporcionados por los Centros Penitenciarios por sexo. Fuente: INEGI (2021)

<sup>7</sup> "Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México", Fátima Chávez Pacheco, El Financiero, El Financiero, 2021, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>

<sup>8</sup> *Ibíd.*



En estos centros, una sola toalla puede costar entre 5 o 10 pesos, dependiendo de la marca, pero en el interior del centro existen tiendas que venden este producto por paquete o de manera individual, también existen compañeras que son abastecidas por sus familiares, o tienen solvencia económica y compran el producto en las tiendas para revenderlas entre las mismas internas que las requieren<sup>9</sup>. El problema de la falta de elementos de gestión menstrual demuestra una falta de perspectiva de género en el diseño de la política penitenciaria.

Por otro lado, la mayoría de las mujeres reclusas también se encuentran embarazadas o son madres de familia que compurgan su pena en compañía de sus hijas o hijos durante su lactancia o sus primeros años de vida. De acuerdo con cifras del INEGI, se registraron a nivel nacional que la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, el 57.3% se encontraba en lactancia.<sup>10</sup>



<sup>9</sup> "Diagnóstico sobre la gestión del proceso Menstrual", Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), COPRED, 2021, Disponible en:<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf>

<sup>10</sup> Op cit, p. (ajustar no. página)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)





**Mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales. Fuente: INEGI (2020)**

Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años, y se reportaron 392 menores de edad de los cuales el 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. El 43.4% de estos infantes, se trató de menores de un año. De conformidad con la ENPOL el 67.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021, manifestó que sí tenía hijos menores de edad, y de ellas el 37 señalaron tener un hijo, el 53.4% de dos a tres hijos, el 8.7% de cuatro hasta seis hijos y el 0.2% siete o más hijos.<sup>11</sup>

Mientras tanto, el 5.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021 precisó tener hijos (as) menores de doce años viviendo en el centro penitenciario, el 96.6% de ellas puntualizó que sus hijos (as) nacieron durante su reclusión y el 3.4% los tuvo antes de su reclusión. Dentro de este porcentaje, el 98.2% tiene hijos (as) menores de doce años al interior del centro penitenciario viviendo con ellas, y el rango de edad es de 1 a 3 años para el 56.5% de los casos, menor a un año para el 39.1%, y más de tres años para el 4.1% de los casos.<sup>12</sup>



**Rango de edad de los hijos (as) de las mujeres privada de la libertad que tienen hijos (as) viviendo dentro del centro penitenciario. Fuente: INEGI (2021)**

<sup>11</sup>Op cit, p. (ajustar no. página)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

<sup>12</sup> Ibíd.



Los menores de edad que viven en los centros de reclusión con sus madres sufren diversos problemas, pues no cuentan con los espacios ni recursos necesarios para su desarrollo y cuidado. Al menos el 34% de las mujeres en reclusión declaró sus hijos son cuidados por otras compañeras internas, el 6.7% manifestó que las trabajadoras del centro participan en su cuidado, el 2.9% recalzó que se encarga el personal técnico penitenciario, y solo el 0.6% declaró que los menores de edad se encuentran bajo custodia<sup>13</sup>.

La situación de las mujeres reclusas con sus hijos se agrava al considerar que, durante 2020 el número espacios físicos de especializada destinados a la maternidad con los que contaron los centros penitenciarios federales y estatales fue apenas de 58. En concordancia con lo anterior los espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad cuentan apenas un total de 34<sup>14</sup>.

*Centros penitenciarios federales y estatales\*, según existencia de espacios de infraestructura especializada, 2020*



**Centros penitenciarios federal y estatales, según existencia de espacios e infraestructura especializada. Fuente: INEGI (2020)**

<sup>13</sup> Ibíd.

<sup>14</sup>Op cit, p. (ajustar no. página)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)





Con respecto a los bienes y servicios proporcionados a menores de doce años que viven con sus madres en centros penitenciarios el escenario tampoco resulta alentador, el 81.5% de las mujeres en reclusión expresó que les fueron proporcionadas vacunas a los menores de edad, el 77.% señaló que les otorgaron servicios médicos, el 48.% expresó que les dieron áreas exclusivas para dormir, al 44.9% le ofrecieron guardería, al 43.9% áreas de juego y recreación exclusivas, el 34.% pañales, y el 13.3% les proporcionaron material educativo<sup>15</sup>.



Bienes y servicios proporcionados a los hijos de las mujeres privadas de la libertad en el centro.

Fuente: INEGI (2021)

En contraste, el 22% de las mujeres con hijos menores de doce años viviendo en estos centros, señaló que han tenido que pagar por alguno de los bienes o servicios que sus hijos reciben dentro del centro penitenciario. Entre estos bienes destacan los medicamentos con 71.3%, los servicios médicos con 61%, pañales con 60.3%, artículos de higiene personal con 51.4%, calzado

<sup>15</sup> Op cit, p. (ajustar no. página)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



con 40.8%, ropa con 39.4%, vacunas con 18.4%, material educación con 9.2%, guardería con 6.6%, permisos para salir del centro 6.4%, atención psicológica 2.6%, baños exclusivos con 2.5% y área exclusiva para dormir con 1.3%<sup>16</sup>.

En algunas ocasiones las mujeres reclusas viven en peores condiciones que sus homólogos hombres no solo en condiciones de salud, sino también ante las múltiples manifestaciones de violencia, ya que son violadas por el personal penitenciario u otros reclusos, acosadas física y sexualmente, obligadas a prostituirse o son físicamente abusadas durante los registros<sup>17</sup>. Según datos de la ENPOL, las mujeres señalan haber sido víctimas de un delito ocurrido en el centro penitenciario en mayor proporción que los hombres, dado que el 42.5% de las mujeres han sufrido de delitos como los de violación sexual, hostigamiento sexual y lesiones físicas en contraste con los hombres, quienes solo representaron un 33.6%.

**Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario (porcentaje)**



Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario. Fuente: INEGI (2021)

<sup>16</sup>Op cit, p. (ajustar no. página) [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

<sup>17</sup> "Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad", Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2022, Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12\\_CIM.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf)





Por su parte, el 25.9% de las mujeres declararon haber sufrido discriminación en el centro penitenciario, mientras que el 30.3% de la población señaló haber sido discriminada por un custodio, mientras que el 9.1 por parte del personal técnico penitenciario<sup>18</sup>. De acuerdo con especialistas las mujeres en reclusión sufren discriminación, pues socialmente cargan con una condena moral adicional que incide en los métodos de tratamiento y el bajo grado de servicios que reciben por parte del sistema penitenciario<sup>19</sup>. Desde este enfoque, existe la comprensión que no solo han transgredido las normas penales de la sociedad sino también han atentado contra los parámetros tradicionales asociados a su género<sup>20</sup>. Todas estas circunstancias de hecho sustentan la convicción de esta Comisión de Justicia en la necesidad y la urgencia de legislar para reforzar la introducción de elementos que, con apego a la perspectiva de género, contribuyan a paliar la situación indigna en la cual se encuentran las mujeres reclusas en México.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las Iniciativas bajo estudio pretenden salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijos, cuyos derechos se encuentran menoscabados ante la falta, tanto de condiciones óptimas como de perspectiva de género, en los centros penitenciarios. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinentes las propuestas consistentes en proveer de manera gratuita en los centros penitenciarios los

---

<sup>18</sup> Op cit, p. (ajustar no. página)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

<sup>19</sup>"Violencia contra las mujeres privadas de la libertad en América Latina", Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHDF), Ediciones Corunga, Ediciones Corunga, 2003, Disponible en:  
[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf)

<sup>20</sup> Ibíd



productos de higiene menstrual, así como una valoración médica para detectar los tipos de cáncer que afectan a la mujer y vacunas para sus hijos, puesto que de conformidad con el *principio pro persona* los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese orden de ideas todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesitura, resulta apremiante por parte de las autoridades de los centros penitenciarios el garantizar el derecho a la salud -contemplado en el artículo 4º constitucional- mediante la provisión gratuita de estos recursos y servicios. De conformidad con el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000, el derecho a la salud es vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, pues todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Por otro lado, no es óbice mencionar que el derecho a la salud no solo se logra con la ausencia de afecciones o enfermedades, si no que atiende un completo estado de bienestar físico, mental y social. Al tenor de ello, el derecho a la salud debe ser comprendido en su sentido más amplio a fin de contemplar el derecho a la salud sexual y reproductiva que posibilite a las mujeres acceder a una gestión menstrual digna y gratuita destinada a satisfacer las necesidades de su ciclo reproductivo.

Por otra parte, la falta de productos de gestión menstrual también resultaría contraria a lo estipulado por el artículo 18 constitucional, que precisa que "*el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social*".





Adicionalmente, en el ámbito internacional, este hecho se contrapondría a instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing, ya que en su artículo 5 señalan que *"los recintos destinados para el alojamiento de mujeres privadas de la libertad deben contar con toallas sanitarias gratuitas"*. Asimismo, violentaría regla quinta de las Reglas de Bangkok, que dispone que estos deberán contar los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género (toallas sanitarias gratuitas).

A partir de lo anterior, es posible deducir la relevancia que implica que los artículos de higiene menstrual sean incluidos en el catálogo de suministros que se proporcionan de forma gratuita a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, pues dichos productos no pueden obtenerse de forma fácil en las cárceles. En este sentido, la salvaguarda del derecho a la salud cobra especial atención cuando se trata de mujeres reclusas debido a que las circunstancias que atraviesan las mujeres en los centros penitenciarios acentúan su especial condición de vulnerabilidad.

Sin embargo, la efectividad del derecho a la salud puede alcanzarse mediante numerosos procedimientos complementarios y políticas públicas emprendidas por el Estado, dado que la suspensión de determinados derechos de las mujeres reclusas no implica la suspensión o anulación de la titularidad de sus fundamentales.

#### **QUINTA. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Esta Comisión reconoce que la falta de perspectiva de género en los centros penitenciarios provoca un patrón sistemático de violencia y discriminación que acentúa las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres reclusas. En este sentido, es indispensable un replanteamiento del tratamiento de la población carcelaria masculina y femenina a partir del cual sean reconocidos las necesidades específicas de las mujeres en los centros penitenciarios en aras de alcanzar un equilibrio integral que permita reincorporarlas a la sociedad.



Por una parte, la propuesta tendiente a contemplar la perspectiva de género en el personal penitenciario resulta conveniente y acorde con el Pronunciamiento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana. Particularmente, lo planteado en los puntos 10 al 13, los cuales determinan que para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de forma profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor.

La selección del personal debe contemplar ciertos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, ejecutando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas. Además, tienen que identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen<sup>21</sup>.

Concretamente, es importante resaltar que muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos como la baja estima del trabajo en las prisiones o la baja estima a la labor o la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley. En este caso, es sabido que el tema

---

<sup>21</sup> "Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana", Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2016.





penitenciario no pasa únicamente con la legislación de los requisitos que se consideren fundamentales para ello, sino que la política penitenciaria requiere de políticas públicas que justifiquen lo establecido en las leyes.

Respecto a la propuesta consistente en proveer de condiciones propicias a las reclusas para ejercer su derecho a la maternidad y lactar, esta Comisión estima que las prisiones carecen de la infraestructura adecuada para que las madres y sus hijos puedan estrechar vínculos indispensables para su reinserción social. Por tanto, invisibilizar esta situación no solo resultaría insensible frente a sus necesidades, sino también discriminatorio y estigmatizante, ya que las reclusas sufren una doble condena al compurgar su pena<sup>22</sup>.

Finalmente, el planteamiento atiende a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual, estipula que los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer. En su parte *in fine*, la interpretación de esta Convención sustenta la capacidad de esta Comisión para proponer al Pleno de esta Soberanía las modificaciones normativas contenidas en el presente Dictamen.

#### **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable armonizar las propuestas contenidas en las Iniciativas de mérito. Todas las disposiciones modificadas corresponden a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En ese sentido, se reforma la fracción XXV del artículo 3 para reconocer dentro del concepto "Suministros" los elementos de gestión menstrual y las vacunas como elementos que deben ofrecerse en los Centros Penitenciarios. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 para esclarecer



que, en el marco de los principios rectores del Sistema Penitenciario, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se reforma la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9 para establecer la posibilidad de que se presenten denuncias respecto a los delitos los cuales puedan ser víctimas las mujeres al interior de los Centros. Se reforma la fracción III del artículo 10 para reconocer entre los derechos específicos de las mujeres en reclusión, la posibilidad de contar con espacios físicos destinados a la maternidad y a la lactancia, y contar con elementos de gestión menstrual. Se reforma también la fracción IV del mismo artículo para incluir la detección de los tipos de cáncer que afectan a las mujeres.

Se reforma la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36 para reconocer el acceso a las vacunas que forman parte del Programa de Vacunación Universal de los menores que se encuentran con sus madres dentro del Centro Penitenciario. Se modifica también el primer párrafo del artículo 72 a fin de reconocer la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario. Finalmente se reforma el artículo 78 para considerar que, en la medida de lo posible, los Centros cuenten con un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo para dar atención a las mujeres en los Centros Penitenciarios.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario</b> ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p>





<p><b>XXV. Suministros:</b> A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p><b>XXV. Suministros:</b> A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, <b>vacunas</b>, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, <b>productos de gestión menstrual</b>, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p><b>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera</p>	<p><b>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>...</p>





<p>enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones, quejas o <b>denuncias</b> por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los <b>espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual</b></p>



<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>para satisfacer <b>sus</b> necesidades de higiene;</p>
<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, <b>incluyendo la detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;</b></p>
<p>V. a XI. ...</p>	<p>V. a XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. y XI. ...</p>	<p>X. y XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>





<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</b></p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud</p>	<p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</b></p> <p>...</p>
--	---



<p>de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p><b>III. y VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>III. y VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 72. Bases de Organización</b> Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72. Bases de organización</b> Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, <b>la perspectiva de género</b>, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 78. Responsable Médico</b></p>	<p><b>Artículo 78. Responsable Médico</b></p>





En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo **y, en la medida de lo posible, un ginecólogo y un pediatra.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** **Se reforman** la fracción XXV del primer párrafo del artículo 3; la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9; las fracciones III y IV del primer párrafo del artículo 10; la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 72, y el artículo 78, y **se adiciona** un quinto párrafo al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 3. Glosario**

...



I. a XXIV. ...

**XXV. Suministros:** A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, **vacunas**, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, **productos de gestión menstrual**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

#### **Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario**

...

...

...

...

**Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**

...

...

...

...

...





...

...

### Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a VIII. ...

IX. Efectuar peticiones, quejas **o denuncias** por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. a XII. ...

...

### Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. y II. ...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los **espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual** para satisfacer **sus** necesidades de higiene;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus



necesidades básicas y específicas de atención de salud, **incluyendo la  
detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;**

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos**

...

...

...

...

**I. ...**

...

...



...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, **inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal**, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### **Artículo 72. Bases de organización**

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, **la perspectiva de género**, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...



### **Artículo 78. Responsable Médico**

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo y, **en la medida de lo posible, un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.



5a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Aleida Alavez Ruiz

A favor

CC845FE6B5832EA2C69110897CF46  
3BD4AB19E80668BD7ED02820CD121  
DEFE42ACD6B8EC2A10A9B68DD64  
C5F31666F03D1071FE48C888090408  
08D4A58DB2019



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

CF73C899E1D7478CD1B317B151E3A  
CEB95D0E3982F4D3E85733D402551  
0786580E94BA2C439B19EA296DABA  
8D129EECA4B4447F61A8B1349FE49  
D4FF3E85D7D1



Andrea Chávez Treviño

A favor

1EAE17CDE2B165641CC1F147B0609  
004F1E46CB636B7641CD3F631B2CE  
4B605095667B7CB1E06C53320C5C0  
0786560763980B7E4BFA8A04FF8EE4  
AC5FED3806C



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

E78E6313266015102792C5AFCEABB  
41B1966034580B3760DA216EA7AD4  
F1FBECA6B877CEA8FA3B6B844D6A  
FA560F3A223CECEE298BEC04CDB4  
BB51D399F7A447



Claudia Delgadillo González

Ausentes

5630B70726712955FD8CB553FCC1A  
27A558A481CF4BC0B180B7E6E47FA  
A2A84C2A9909B8123145C0B0F1BB9  
4F85076FE42EF3DC1D3472571AB6E  
C4C1804A91F5

5a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

A favor

62E53511A860C32AB69152FCE07B8  
822CB001ECF1883E4A9674DF3AD9F  
03FE3433D3F803767F860ADBCCDC  
CEBCB4F4BC7EA92978D994E245CE  
7EF8CCC130F8E6



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

A8B4C0DBE26DE2A708F8FB5F3A77  
66E0909C24D93AB6C3B7061D80A31  
2514DB2DAC72D8108E5F35FC3BB5  
F1A2C7B752097CF8E42C18A422AB3  
C5827C85BBD570



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

565D46F6D3877317DBD7A444084459  
CC45FC338C23756D6B025CF7CE043  
9D99ED334E22EC11778570D9AE32A  
CB81A8CDF5EAD4B12205505C8B37  
C7E859F3A430



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

380CDEC8ED1F0DF72AD3C4C5E82C  
1102AC839243362B378EDD233BD8A  
1A7201DEE3CA63BE3A5B7C1FB40E  
82C97F7BDB351ABAFDABF7511077  
EB6BDDA42D65837



Hamlet García Almaguer

Ausentes

C3657ED49CFC6AA3464E37DB1319  
D8802E1AA0AD6298D9B2066CCF84  
CA3E55A36A09C9A6915FFA659A52F  
0574CD07F1E67F6CBC4BCD3D7438  
408174826D83B6A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

650DFBA37811490E7B7293C1AE188  
2A5ED41F075A756F0977211EEB8A2  
F728C15881B57E275FD323E65A845  
DFBD7EE49C2B3B9EF596CDD60A5A  
5451463202621









5a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

	Ausentes	139ADECA91EBC206E0B2D85B9518 EF94DB2770D62D1189FC7FB65E677 D6382AEEF84FBBDE83B1A330D50 9D016AF3E2DBF411D51DC19F86650 238759E47EA814
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	75BBF6BCA29FEE37EEB6AC72038A 6F79937A5704C07F609D28317AA615 99C9E157CA8CA0CF21009121D6C34 59C9280183587FF30B7577CF10FF41 29AD7FFB9D2
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	E892E0957F963307B55EFC8FFF90E 347A32F8BEB5D0D2F470F088FE674 E7FE332F9DB68588D79A0D823F546 8F3F1170C80323CB1247DD4B3D2C2 6BF2FD49205E
Julieta Mejía Ibáñez		
	A favor	51C3917C2E1EDB561BBC827DE5231 2D080348EC58B8EC91F7CD734F165 53A728F5F4AB4982282B619DE713B A5B779C372A819FAC17AC538723F1 6897D882AF42
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	4B3302F404CE28C7968F7B08025187 2DD46498DD7508DB4BB0E44C6783 B1D994239DFA72FCECAC7CE0D9D2 3C93905317D45E44F75C2BE972300 B8636B6E19E8
Kathia Maria Bolio Pinelo		
	Ausentes	3F27F0A5C9950A29299BC74D3CDE DF161CA4A47801422496F8BC31D98 4020486C57E8596E1BF769607D89C DBB2BE4E90E97EE3CC4A68C1D824 5618F9A9B540AA
Leonel Godoy Rangel		

5a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

7B3D59F7549AAEA5BCD8D647C4F5  
1D12DB7D827CA46AC9E5CB268C54  
B67A334B5F6291DB95B3DB0835A69  
889C3960A94AEEA3B73C946BD7AC  
00F71301A18CFAB



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

B90189D9DDF3ACFCE5BB4B28BB66  
D116D30104CBEA90708AF4A1A664F  
B1AB8B9EF1E273281CAFA6E3FDA7  
29708FB37E8413C3A869A461EDD7B  
5E025AF15AAE70



Manuel Vázquez Arellano

A favor

760F4F0D62C34A0864FC3E548116F2  
81121A0CA7E6B3A09E3713F13A534  
4BDC2A275F3D4DBD1FA7360E32CE  
874F0415EF8D2F4422B4DD3332622  
C01BD55D04FF



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

3AE236198641AD1E1E24D9F62FFC1  
4FF6F7482AE433BDD15DCC67C9822  
2D69207366276CD7DF104748608D1  
AC7C1B8BFAA6B2498066F79D4D8F1  
351C4179238F



María Isabel Alfaro Morales

A favor

28356AF7E5FACA087794C0C0DC0B  
A1615403D74B37AF2CAE77566B792  
FD84AD37DE8396AAA76B2AF8832E  
DB60D3B5C9F0FA3F1CA07FCD6472  
C4C20DD7D2927D0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

30E13CA71DE44D251E9CC39304C5  
E69B9FE136A359D5E7AFF37C97565  
3E4B6DFD91611825481EB54F63BC6  
722FE69F8E6AAA3A93F5588815D56  
FEF43523806E2



5a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

9C2286C6CD241B848D31FACD2DB2  
855A0CC3A3B1C2F49AA2860C9911E  
2E0BCD298122C69570131334AD6F0  
57645490A47AE72C008C8238468332  
205879D7264E



Mirza Flores Gómez

Ausentes

FCA6A4C89EC9E87DFE97BA373EC5  
5BF97B910BCEA3E2038C3E0FED7A  
E0BF7B09BBC48E03C042F7DF05039  
524CE2ECDB5191375CC1599FEEA8  
1C3E97693B69DDC



Paulina Rubio Fernández

A favor

E34B698C4150C26B3CC63D660C9D  
C3C5BAFB418380F0A68B85BDD0E6  
6942B6CD5A74B427D78DB48F2A9D  
A76F92A225523EAA7759DC30733CE  
778200A8E76671A



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0D73B0CC8CD84C77846702ABD298  
AE9867A71D4B2BD4F772814F76AA8  
3CF769F681E10219830AE656623B69  
8F5280B77C6956EDE4C7283FD2A4D  
592EC9C5449E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

446A4D7C5D857BB6C5E4B5771B6B  
BE3F5DEF8D0447545AF20A01DDEE44  
734F742BBC9118101A734F5BAFAB1  
7A7796C70810F40A6B29CECB1C684  
C964F04E69EDA



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

0E6913C7E9B688893890DE8E803068  
F83C12C423E4536D27EB4A12477DA  
EE7B7464317A75ED37DEA99BE43E0  
137376F1C1627D69CF08F8D21E0B8  
59C19DDC3A4

5a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de genero.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

7445707F929EE46BDA8FDD8B11BD2  
F71CE7F8E1B0CB50C487716FEFF83  
AC8F2B9BB85F45765BDCCA16C374  
1BA65D01F15D273290C830BFC1329  
6B7986F7B94F2



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

24D918BA6DF598FF04E2B2E509728  
A35C11C1CB8078406807C42CB26AE  
BAE29294C17FA1C8DC19DCF394A2  
08DD39AA57EA23252FE2A82E9100C  
A183488EC0D90



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

DEB4195886EFE50EEF5BE0EA2EBC  
B8F129182B407DE96A34FD6C00039  
57EA128332CC6EF2A6798663B8F19  
460B5EAF744CBE0A54E34CBF15FC  
5876AB62725053



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

5F5CCAF516F0EB8847A21B4A93A4A  
8290A1552EF70A7C672C4B132C410  
12A2AB9188121D292BAA0EE57BE81  
5F9231F43B463A0734D9BEA4EA47B  
B48B5313EF24

Total 33





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>